

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE INFORMACION SOBRE EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1.- Mediante Resolución número 131-0987 del 02 de Octubre del 2013, la Corporación le OTORGÓ una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN identificada con NIT Numero 900.030.510-8 a través de su Representante Legal, el señor PLINIO De JESUS GOMEZ GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía Numero 3.519.646, en un caudal total. de 1.479 L/s, distribuidos así: para uso DOMESTICO (Residencial) 1.029 L/s, para uso DOMÉSTICO (institucional), 0.18 L/s, caudal a derivarse de la Q. San José en un sitio de coordenadas X: 864.571, Y: 1.150.824, Z: 2.565, en predio del acueducto y para uso DOMESTICO (Residencial) 0.27 L/s, caudal a derivarse de la Q. San Juan en un sitio de coordenadas X: 864.528, Y: 1.150.195, Z: 2.512, en predio del acueducto, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda San Juan del Municipio de La Unión.

2.-Mediante Resolución 131-0243-2014 del 09 de abril del 2014 se aprueban los diseños, planos y memorias de cálculo hidráulico, ya que se garantiza teóricamente la derivación de los caudales otorgados - por la Corporación equivalentes a 1.209 L/s para la Quebrada San José y 0.27 L/s para la Quebrada San Juan.

3.-Mediante Auto 131-0006-2015 del 06 de enero del 2015 se acoge la información presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN identificada con NIT: 900.030.510-8 a través de su Representante legal el señor PLINIO DE JESUS GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía número 3.519.646 mediante radicado 131-2610 del 21 de Julio de 2014, donde se hace entrega de la AUTORIZACION SANITARIA con criterio FAVORABLE para consumo humano, para la fuente Denominada "San Juan", dando cumplimiento al Artículo 2° del Auto 131-0039 del 22 de Enero de 2014.

4.-Mediante Resolución 131-0102-2017 del 20 de febrero del 2017 se aprueba el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se requiere para que anualmente presente los registro de consumo en L/s y entrega del informe de avances de las actividades del Plan Quinquenal.

5.-Mediante Resolución 131-0604-2020 del 29 de mayo del 2020 se ACOGE el informe de avance del periodo 2013-2018 presentado a través del radicado 131-2027 del 26 de febrero de 2020, por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN identificada con Nit No. 900.030.510-8, representada legalmente por el señor JOSÉ URIEL OROZCO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.350.960, puesto que las actividades ejecutadas dieron cumplimiento a lo propuesto en el plan quinquenal para el periodo 2013- 2018 y las actividades realizadas están encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua y se adoptan otras determinaciones.

El 24 de enero del 2022 se llevó a cabo en la Empresa de Servicios Públicos de La Unión E.S.P, reunión con los representantes legales de los acueductos veredales del municipio de La unión, con el fin de dar a conocer el estado en materia ambiental-legal, en que se encuentran cada uno de los acueductos, en dicha reunión se acordó realizar recorridos veredales y visitas de control a las obras, quedando programada la visita de control y seguimiento al acueducto San Juan el día 03 de febrero del 2022.

6.- Mediante oficio con radicado CE-03927-2023 del 6 de marzo del 2023, el acueducto allega a la corporación El informe final con el cual se le da cumplimiento a las actividades del plan quinquenal 2013-2018, y el plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) para el periodo 2019-2028, requeridos en oficio con radicado CS-11257-2022 del 2 de noviembre de 2022

7.-Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, oficio con radicado **CE-03927-2023 del 6 de marzo del 2023** con el fin de conceptuar sobre presente informes de avance de los programas de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) generándose el **IT- 03627-2023 de 22 de junio** dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones: (...)

26. CONCLUSIONES:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0987-2013 del 02/10/2013 y Resolución 131-0604-2020 del 29/05/2020					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
REQUERIR al representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN , para que en un término de 30 días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto para que implemente los diseños aprobados por la Corporación mediante Resolución 131-0243 del 9 de abril de 2014	Junio de 2023			X	Se implementó pero no funcionó fue retirada nuevamente, en la fuente San José, en la fuente Q. San Juan, no se ha implementado, se está instalando la tubería para conducción del agua a la Planta de potabilización
Presentar autorización sanitaria favorable de la Q. San Juan	Junio de 2023	X			Se acogió por medio de la resolución 131-0006 del 6 de enero de 2015

REQUERIR al representante legal para que presente el informe final del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, donde se comuniquen las actividades faltantes y que no se incluyeron en el informe anterior, las cuales son: Reparación de los macromedidores, Adecuación de lechos de secado para manejo de lodos en la captación, desarenador y planta de tratamiento, justificando las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el quinquenio	Junio de 2023	x			Se esta evaluando en el presente informe
Presentar ante la Corporación registros de consumo periódicos, con su respectivo análisis en L/s con el fin de tener un control sobre el caudal otorgado	Junio de 2023	x			Se está evaluando en el presente informe
Presentar el Plan Quinquenal para los años 2019-2023 (Resolución 131-0987-2013 del 02/10/2013 y 131-0604-2020 del 29/05/2020)	Junio de 2023	x			Se está evaluando en el presente informe
Cumplimiento de las cuñas radiales informativas propuestas en el quinquenio (Resolución 131-0604-2020 del 29/05/2020)	Febrero 03 del 2022	x			Se está evaluando en el presente informe
Informe del estado actual del proceso judicial adelantado en el Municipio de La Unión, en relación a la servidumbre requerida para la implementación de la obra de captación en la Q. San Juan y/o evidencias de la implementación de la obra (Resolución 131-0604-2020 del 29/05/2020).	Junio de 2023	x			Se esta evaluando en el presente informe
Evidencias de la Instalación de dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento. - Informe de la cuantificación de los lodos obtenidos en la bocatoma y el desarenador (Resolución 131-0604-2020 del 29/05/2020)	Febrero 03 del 2022	x			Se está evaluando en el presente informe

a) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

- El informe final de las actividades desarrolladas en el PUEAA de los años 2013-2018, se pudo evidenciar que se dio cumplimiento y que estas actividades apuntan a hacer un uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, también se tiene las evidencias de estas actividades.
- El reporte de los consumos de agua reportado, está registrado mes a mes, haciendo un calculo se pudo establecer que el caudal facturado en promedio es de 0.78 l/segundo,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

caudal inferior al otorgado. Es de anotar que aun la fuente Q. San Juan apenas está siendo conducida para su aprovechamiento.

- El PUEAA para el periodo 2019-2028, puede ser acogido por la Corporación toda vez que contempla acciones tendientes al uso eficiente ya ahorro del agua, contiene información referente a actividades, metas, costos, metas de reducción y con respecto a la reducción del consumo debe ser analizada con las lecturas de micromedidores y las pérdidas se establecen cuando se tengan las lecturas de los macros de entrega al sistema versus los volúmenes de agua facturados..
- No se han implementado las obras de control de caudal, según los diseños acogidos por Cornare, en las fuentes hídricas que abastecen el sistema.
- Se está conduciendo el agua de la Q. San Juan, puesto que se dio concertación con el dueño del predio y la comunidad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem “Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en oficio con radicado, **CE-03927-2023 del 6 de marzo del 2023** se entra a pronunciarse sobre los el programa de uso eficiente y ahorro del aguas -PUEAA, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada por medio del radicado CE-03927-2023 del 6 de marzo de 2023, en lo referente al informe final de las actividades desarrolladas en el plan quinquenal 2013-2018, puesto que son actividades que contribuyen al uso eficiente y ahorro del agua y se anexaron las evidencias.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2019-2028, presentado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN identificada con Nit No. 900.030.510-8, representada legalmente por el señor JOSÉ URIEL OROZCO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.350.960 puesto que contempla el desarrollo de las siguientes actividades así mismo se deben presentar informes de avance de las actividades desarrolladas. Cabe anotar que la concesión vence en octubre de 2023, por lo anterior se les recuerda aportar la documentación para dicha renovación. Y el PUEAA presenta las siguientes actividades e indicadores:

Indicador Actividad 1.	(Área sembrada / Área proyectada a sembrar) * 100
Indicador Actividad 2.	(Metros lineales instalados / Metros lineales proyectados a instalar) * 100
Indicador Actividad 3.	(Jornadas realizadas / Jornadas proyectadas) * 100
Indicador Actividad 4.	(sistemas implementados / sistemas proyectados) * 100
Indicador Actividad 5.	(Micromedidores instalados / Macromedidores proyectados) * 100
Indicador Actividad 6.	(Micromedidores instalados / Micromedidores proyectados) * 100
Indicador Actividad 7.	(Metros de tubería Instalados / Metros de tubería proyectados) * 100
Indicador Actividad 8.	(# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías propuestos) * 100
Indicador Actividad 9.	(Talleres realizados / Talleres proyectado) * 100
Indicador Actividad 10.	(Medios de impresos producidos / Medios impresos proyectados) * 100
Indicador Actividad 11.	(Cuñas radiales realizadas / Cuñas radiales proyectadas) * 100

ARTICULO TERCERO REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN identificada con Nit No. 900.030.510-8, representada legalmente por el señor JOSÉ URIEL OROZCO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.350.960, para que en un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo ; implemente los diseños de las obras de control de caudal , en las fuentes e informe a Cornare, para su aprobación en campo. Diseños acogidos en la Resolución 131-0243 del 9 de abril de 2014 2014.

ARTICULO CUARTO Informar a la parte interesada que la visita de control y seguimiento está sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. CIR-00003-2023 5 de enero de 2023

ARTÍCULO QUINTO . ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO . NOTIFICAR el presente acto administrativo A la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN identificada con Nit No. 900.030.510-8, representada legalmente por el señor JOSÉ URIEL OROZCO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.350.960. haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000217324

Proyectó: Abogado/ armando baena c

Técnico: Leydi quintero

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: PUEAA- Concesión de Aguas.

Fecha: 23/6/2023